

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE INCLUSIÓN DIGITAL.**

El que suscribe, **Senador Alejandro Moreno Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto de acuerdo con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las personas adultas mayores debe ser uno de los objetivos del Estado mexicano, el uso de estas herramientas amplía sus capacidades y oportunidades de desarrollo integral, ya que el ciberespacio les posibilita interactuar, fortaleciendo su autonomía y autoestima, les permite acceder al conocimiento, la lectura, entretenimiento, así como, llevar a cabo actividades económicas.

La tecnología no debe, ni puede convertirse en un ser, un factor de exclusión, al contrario, debe ser una herramienta que les permita mantenerse conectados con los diversos servicios, actividades y espacios que ofrecen los avances tecnológicos.

Debemos terminar con la idea equivocada de que las personas adultas mayores no utilizan la tecnología y comenzar a impulsar una cultura del envejecimiento saludable en la que las personas de edad estén plenamente integradas en la economía digital, por ello, resulta vital promover tecnologías digitalmente accesibles y habilidades digitales a medida de las necesidades del envejecimiento.

En nuestro país, la población de adultos mayores, definida como personas de 60 años o más, está en crecimiento. Según datos recientes, actualmente hay 18 millones de personas en este grupo etario, representando aproximadamente el 12% de la población total del país. Este porcentaje ha aumentado significativamente en las últimas décadas y se espera que continúe incrementándose.<sup>1</sup>

**Proyecciones demográficas indican que para el año 2050, el número de adultos mayores en México podría alcanzar los 33.3 millones, lo que constituiría alrededor del 23% de la población total. Este crecimiento plantea desafíos importantes en términos de políticas públicas, especialmente en áreas como salud, pensiones, y servicios sociales.<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Reformas en materia de derechos de las personas mayores, Senado de la República, junio de 2024.

<sup>2</sup> [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1529/2/images/DocumentoMetodologicoProyecciones2010\\_2050.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1529/2/images/DocumentoMetodologicoProyecciones2010_2050.pdf)

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores para incorporar lo siguiente:

- La obligación de las autoridades de garantizar a las personas adultas mayores el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a la capacitación para su uso y aprovechamiento.
- Incorporar en los objetivos de la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
- Establecer como facultad de la Secretaría del Bienestar promover en coordinación con las autoridades estatales y municipales la creación y operación de Centros Comunitarios para la Educación Digital de las Personas Adultas Mayores.

### Antecedentes Internacionales

Hasta hace apenas algunas décadas las personas adultas mayores en el mundo no gozaban de una plena protección a sus derechos, se les discriminaba y se les dejaba fuera de participar de beneficios y de la posibilidad de participar de la vida productiva, equidad que es apenas un pequeño pago por el trabajo y contribución de toda una vida para con sus familias, comunidades e instituciones públicas y privadas.

En 1982, los Estados Miembros de ONU adoptaron el *Plan de Acción Internacional de Viena en la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, realizada en Austria. En dicho plan, los Estados que asistieron a la Asamblea reafirmaron su compromiso en que **los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se aplican plenamente y sin menoscabo, a las personas de edad y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable y satisfactoria y ser estimados como parte integrante de la sociedad.**<sup>3</sup>

Por su parte en nuestra región, la aprobación del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, llevada a cabo en San Salvador en 1988, fue la primera en su tipo, que logró que los derechos de las personas de edad se reconocieran explícitamente.<sup>4</sup>

De conformidad con el artículo 17 del *Protocolo de San Salvador*, toda persona tiene derecho a una protección especial durante su ancianidad. Los Estados parte se

<sup>3</sup> [www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan\\_Viena\\_sobre\\_Envejecimiento\\_1982.pdf](http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf)

<sup>4</sup> [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html)

comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, y en particular para, entre otras cosas:<sup>5</sup>

- Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos; y
- Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Además, las personas de edad han sido identificadas como un grupo social, que requiere protección especial en otros instrumentos de derechos humanos aprobados por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre los que figuran la *Declaración de San Pedro Sula: Hacia una cultura de la no-violencia* y la *Declaración Interamericana sobre la Familia*.<sup>6</sup>

### Precedentes en México

En nuestro país, desde finales de la década de los años setenta del siglo XX, se creó en *Instituto de la Senectud* (Insen) adscrito a la Secretaría de Salud y en octubre de 1980, dicho instituto recibió por primera vez presupuesto propio y con eso, rentó una casa en la colonia Nápoles, donde instaló sus oficinas. A finales de ese año se inició el programa de afiliación de personas de 60 años y más. Los afiliados recibían una credencial que les daba acceso a descuentos en diversos servicios y algunos bienes, además de que es un medio de identificación bien aceptado.<sup>7</sup>

***Algunas de las primeras acciones en beneficio de las personas mayores fueron: otorgar servicios de atención médica, establecer convenios con diversos organismos e instituciones y promover actividades culturales, recreativas y manualidades.***

En enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual el *Insen* pasaba a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social, cambiando su nombre a *Instituto Nacional de Adultos en Plenitud* (*Inaplen*), con la idea de que los adultos mayores son fuente de experiencia y testimonio vivo de valores y virtudes en plenitud.

<sup>5</sup>

<sup>6</sup> <http://www.oas.org/es/mesecvii/convencion.asp>

<sup>7</sup> [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/128/1/images/Manual%20General%20de%](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/128/1/images/Manual%20General%20de%20)

Pero un paso más importante, se dio en de junio de 2002, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, en ella, se establecieron **derechos** para este grupo social, entre los que destacan los siguientes:

- **A una vida con calidad**, que obliga a las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, a garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- **Al disfrute pleno**, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que se consagren. **A una vida libre sin violencia. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. A la protección contra toda forma de explotación.**
- **A recibir protección** por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales. **A vivir en entornos seguros dignos y decorosos**, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- **A recibir un trato digno y apropiado** en cualquier procedimiento judicial que los involucre. **A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales** en el ejercicio y respeto de sus derechos. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere. **A contar con atención preferente** en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso.
- **A tener acceso a los satisfactores necesarios**, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- **A tener acceso preferente a los servicios de salud**, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. **A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene**, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- **A desarrollar y fomentar la capacidad funcional** que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales. A recibir de manera preferente el derecho a la educación;
- **A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones** que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
- **A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales**, a efecto de fortalecer su plena integración

social. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

- **A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.** A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.
- **A participar en la planeación integral del desarrollo social,** a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
- **De asociarse y conformar organizaciones** de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
- **A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.** Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

El 8 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de la Constitución que estableció que:

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

Asimismo, los artículos transitorios de la reforma que aumentó el rango de edad de las personas adultas mayores a los 68 años establecieron:

*Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

*Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica medicamentos gratuitos, de*



*apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y, de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior*

## **Planteamiento de la iniciativa**

Para los propósitos de esta iniciativa me permito destacar que de acuerdo con el artículo 20 de la mencionada *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, corresponde a la *Secretaría de Educación Pública*, garantizar a las personas adultas mayores:

*I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa.*

Sin embargo, en esta Ley no se estableció el derecho de las personas adultas mayores al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluyendo el internet de banda ancha, que es un prerrequisito para el crecimiento y desarrollo económico, a pesar de que lo anterior se encuentra previsto en el artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que:

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

**En tal sentido, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el internet, es un derecho humano y cuenta con una amplia capacidad para promover la realización de otros derechos, la participación pública, además de que permite el acceso a bienes y servicios públicos.**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el acceso libre a Internet como un derecho humano en el año 2011. No se trata sólo de garantizar el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, sino al contenido; es una extensión del derecho al conocimiento. En este sentido, la invitación a los diferentes Estados favorece el uso de la red y los insta a llevar a cabo acciones como vigilar los precios de las tarifas de acceso y mantener la neutralidad. Estas tareas son las más difíciles, pues no sólo involucra a los intereses políticos, sino de otros actores como las industrias y las transnacionales.<sup>8</sup>

La ONU también pidió que los países cuenten con un marco legal regulatorio para apoyar el uso seguro y abierto del Internet.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/06/09/navegante/1307619252.html>

<sup>9</sup> <https://academiasutnmx.com/2020/06/05/09-de-junio-2011-onu-declara-acceso-a-internet-como-un-derecho-humano/>

Por su parte, la *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de la Organización de los Estados Americanos 2011*, estableció la obligación de los Estados, no solo a promover el acceso a Internet, sino también a crear Centros Comunitarios de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Lamentablemente, la brecha digital en México, es decir, la desigualdad en el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación, es profunda y responde a la falta de infraestructura para ofrecer el servicio de internet de banda ancha; y por otro, la falta de ingresos o la educación.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho al acceso a las Tecnologías de la información implica que estén disponibles gratuitamente o a bajo costo en la comunidad, ciudad, escuela y otros sitios públicos, pero también, obliga a la capacitación para su máximo provecho.<sup>10</sup>

En este sentido, el Gobierno de México, implementó el Programa denominado "**México Conectado**" que después se llamó "**Internet para todos**", con la finalidad de ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia, mediante la entrega de servicios que disminuyeran la brecha digital; con este programa gubernamental, se avanzó en garantizar el derecho al acceso, uso y explotación del internet de banda ancha.<sup>11</sup>

El programa tuvo dos componentes: 1) *acceso a Internet en sitios públicos como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios, parques, en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal; y, 2) capacitación y educación digital a través de los Centros Comunitarios de Capacitación y Educación Digital.*<sup>12</sup>

El programa dejó de funcionar en 2021, toda vez que, se creó la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, con el objetivo de prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido la banda ancha e internet, a las personas que no cuentan con el servicio, principalmente en localidades rurales.<sup>13</sup>

Sin embargo, como ya se mencionó, el *Programa Internet para Todos*, antes *México Conectado*, también ofrecía capacitación y educación digital a través de Centros Comunitarios de Capacitación y Educación Digital, y estas actividades no están contempladas en el Acuerdo por el que se crea la empresa subsidiaria de CFE.

<sup>10</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos>

<sup>11</sup> <https://www.cfe.mx/internet-para-todos/pages/default.aspx>

<sup>12</sup> *Ibidem*

<sup>13</sup> <https://www.cfe.mx/internet-para-todos/pages/default.aspx>

Sin duda alguna, preocupa que las acciones de capacitación y educación digital en Centros Comunitarios de Tecnologías de la Información y Comunicación no están contempladas en ningún otro programa del gobierno federal.

Lo anterior resulta importante, pues de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2023, existe una significativa desigualdad digital entre regiones y grupos de edad.

La ENDUTIH estimó que, en 2023, había 97.2 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más. El aumento fue de 3.0 puntos porcentuales respecto a 2021 (75.6 %). El 37.0 % de la población de 6 años o más utilizó computadora. Comparado con 2019, el uso de este dispositivo se redujo 5.4 puntos porcentuales. La ENDUTIH estimó que 34.1 millones de hogares cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 90.7 % del total de hogares tiene uno en casa.<sup>14</sup>

La encuesta estimó que 20.0% de los hogares disponía de dispositivos inteligentes conectados a internet o a una red local, lo que equivalió a 7.7 millones de hogares. La bocina o asistente del hogar fue el dispositivo más popular, con 63.7%; los sistemas de video vigilancia tuvieron una participación de 34.8%, y los dispositivos de entretenimiento, una de 24.7%.<sup>15</sup>

De acuerdo al mismo reporte, el grupo de edad que concentró el mayor porcentaje de personas usuarias de internet fue el de 18 a 24 años, con una participación de 95.1 por ciento. Siguieron los grupos de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 92.8 y 92.4 %, respectivamente: la diferencia fue de apenas 0.4 puntos porcentuales entre ambos grupos de edad. En cuarto lugar, se ubicó el grupo de las y los usuarios de 35 a 44 años, quienes registraron 87.1 por ciento. El grupo de personas que menos usó internet fue el de 55 o más años, con tan solo una participación de 47.6 por ciento.<sup>16</sup>

Con respecto al tipo de uso de internet, en el ámbito urbano, 94.3 % de las personas usuarias lo utilizó para comunicarse, 91.1 % lo usó como forma de entretenimiento y 90.7 %, para buscar información. En el ámbito rural, 91.5 % de las personas utilizó internet para comunicarse; 88.7 %, para acceder a redes sociales y 83.4 %, para buscar información. Las actividades menos frecuentes para el ámbito urbano fueron operaciones bancarias en línea, con 27.6 % de usuarios y 25.9 % utilizó servicios en la nube.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH\\_22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf)

<sup>15</sup> <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-1>

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup> Ibidem



En el ámbito rural, 10.5 % utilizó servicios en la nube, mientras que 10.4 % realizó operaciones bancarias en línea. Tanto en el ámbito urbano como en el rural, la actividad donde menos se usó internet fue ventas por internet, con 12.7 y 5.3 %, respectivamente.<sup>18</sup>

### Honorable Asamblea

En el **Partido Revolucionario Institucional** nos reiteramos a favor de una ciudadanía que reconozca y apoye a los adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, afroamericanos, migrantes y grupos en situación de vulnerabilidad, o grupos de personas que se encuentran en cualquier tipo de desventaja, con acciones afirmativas y políticas públicas con perspectiva de género.<sup>19</sup>

**Con el mismo énfasis con el que defendemos el derecho de las nuevas generaciones a tener un medio ambiente sano, igualdad de oportunidades y justicia social, lo hacemos en favor de nuestros adultos mayores.**

Las tecnologías de la información y la comunicación, si se construyen con los requisitos de accesibilidad digital y un diseño universal adecuados, pueden marcar una diferencia fundamental a la hora de crear entornos y comunidades digitales inclusivos y aptos para todas las edades.

Mientras los servicios de salud son el recurso más desarrollado para las personas adultas mayores, muchas otras áreas están subdesarrolladas. **Las TIC pueden ofrecer un valioso acceso a servicios públicos y privados en línea para comprar productos por Internet en lugar de ir a la tienda, pagar impuestos, realizar transacciones financieras de manera segura desde casa y aprender nuevas habilidades a través de plataformas de aprendizaje electrónico.**

Las aplicaciones sanitarias y de bienestar permiten a las personas de edad gestionar su salud y mantener su independencia. La tecnología resulta cada vez más esencial para la inclusión social, pues permite a las personas de edad mantener un contacto estrecho con su familia y sus amigos, y esquivar así el aislamiento social y la soledad.

Durante la pandemia de COVID-19, hemos visto cómo la tecnología nos ofrecía oportunidades ilimitadas de aprendizaje e interacción a través de aplicaciones innovadoras, como realidad virtual y aumentada, y la inteligencia artificial. La clave del éxito es desarrollar tecnologías centradas en el ser humano que puedan usar la mayor cantidad de gente posible.

Tomado en cuenta estas consideraciones debemos avanzar en una visión positiva del envejecimiento y la vejez, lo cual nos obliga a valorar el aporte de las personas adultas mayores a la sociedad, como agentes de desarrollo.

---

<sup>18</sup> Ibidem

<sup>19</sup> <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/2024/DeclaraciondePrincipios.pdf>

No podemos de ninguna manera adherirnos a la conceptualización de las personas adultas mayores como sujetos pasivos que han culminado su vida productiva y por lo tanto han agotado sus posibilidades de contribución. Al contrario, las debemos concebir, como lo que son las personas adultas mayores: sujetos que tienen un gran potencial para contribuir a la sociedad y que deben tener aseguradas las posibilidades de elegir, desde donde desean continuar y constituyéndose en agentes de desarrollo.

En el mismo sentido, estamos convencidos que promover el desarrollo de las personas adultas mayores implica protegerlos del aislamiento y la exclusión social a las que comúnmente se ven expuestos; generar espacios para que puedan contribuir en sus hogares y en su comunidad. De esta manera, la visión positiva nos impone entender a las personas adultas mayores, como participantes activos del desarrollo social y económico de nuestra sociedad.

Ante estas necesidades y realidades es que consideramos necesario establecer en la legislación en materia de derechos de las personas adultas mayores, el derecho a la capacitación e inclusión digitales.

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE INCLUSIÓN DIGITAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan el inciso a. de la fracción X del artículo 5; se reforman las fracciones XXI y XXII y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV del artículo 10, y se adiciona la fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

### **Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a la IX. ...

X. ...

**a. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a la capacitación para su uso y aprovechamiento.**

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a la XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores;

**XXIII. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, e**

**XXIV. - Impulsar la capacitación sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.**

Artículo 16. Corresponde a la **Secretaría del Bienestar**:

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores, y

**IV. En coordinación con las autoridades estatales y municipales, promover la creación y operación de Centros Comunitarios para la Educación Digital de las Personas Adultas Mayores.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 11 de marzo de 2025



Sen. Alejandro Moreno Cárdenas